FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	**SANDRA MARÍA TAVERA RUBIO**
CARGO	**DOCENTE DE JARDÍN**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**12 DE MAYO DE 2024**
FECHA DE TERMINACIÓN	**6 DE DICIEMBRE DE 2024**
SEDE EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS	**SUBA - BOGOTÁ D.C.** **CARRERA 90 # 147 C 32**

Entre la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, en su calidad de Directora General, quien se denominará **LA FUNDACIÓN**, por una parte, y por la otra, la señora **SANDRA MARÍA TAVERA RUBIO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.430.953 de Bogotá, quien se denominará a **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. - LA TRABAJADORA** se obliga a prestar a **LA FUNDACIÓN,** sus servicios personales, poniendo toda su capacidad ordinaria de trabajo, bajo continúa subordinación y dependencia de **LA FUNDACIÓN** en el desempeño de las labores de **DOCENTE** del programa Jardín de la Fundación**,** así como las tareas ordinarias, anexas y complementarias a dicho cargo, vinculando sus conocimientos y experiencia en el cumplimiento de las tareas asignadas, las que deberán cumplirse con la diligencia y el cuidado necesario. **SEGUNDA. FUNCIONES GENERALES. - LA TRABAJADORA** tendrá las siguientes funciones generales: 1. Conocer, apropiar e implementar los Lineamientos Pedagógicos y Curriculares para la Educación Inicial en Bogotá,

siendo la innovación y la creatividad la herramienta. 2. Implementar Estrategias dentro de las rutinas y actividades pedagógicas, encaminadas al potenciamiento del Desarrollo Integral de las niñas y su cuidado calificado. 3. Conocer, apropiar e implementar los Lineamientos y Estándares Técnicos de la Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia y el proyecto pedagógico. 4. Ejercer y garantizar el buen trato a todas las niñas, padres de familia o cuidadores como un principio ético no negociable. 5. Informar a la coordinadora de inmediato hechos que se constituyan en maltrato hacía las niñas. 6. Participar en forma activa de las reuniones con padres de familia y cuidadores. 7. Conocer, apropiar y orientar su práctica pedagógica acorde con los lineamientos u orientaciones pedagógicas de la Educación Inicial y las necesidades e intereses de las niñas. 8. Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia y la Fundación Jorge Otero. 9. Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que establezca directa o indirectamente con las niñas, sean reconocidas y tratadas como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidas en cuenta como sujetos activos dentro de todo el proceso pedagógico. 10. Conocer, apropiar e implementar las políticas y lineamientos de inclusión social definidos por la Subdirección para la Infancia. 11. Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, den indicios de maltrato físico o psicológico, y/o imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a las niñas a su cargo. 12. Realizar las planeaciones y evaluaciones semanales de las experiencias de aprendizaje de acuerdo con los lineamientos de la primera infancia y entregarlos oportunamente a la coordinadora. 13. Realizar los registros pertinentes de la valoración de desarrollo de cada niña. 14. Realizar cada 3 meses los informes de las niñas tanto orales como escritos. 15. Llevar al día la ficha de vinculación y toda la documentación requerida a las niñas. 16. Cuidar el material e instalaciones de la Institución. 17. Mantener en reserva la información concerniente a la institución. 18. Participar de los talleres y campañas que se realizan a partir de los lineamientos y estándares de la SDIS. 19. Participar en la construcción del Proyecto Pedagógico. 20. Cuidar del aseo y presentación personal. Portar siempre el uniforme completo y

limpio. 21. Colaborar en la realización de material que se requiera en las diferentes actividades y de todas las actividades que se realizan en la Fundación. 22. Trabajar en caso necesario con el apoyo del equipo proporcionado por la SDIS. 23. Mantener en reserva la información concerniente a la institución. 24. Participar de los talleres y campañas que se realizan a partir de los lineamientos y estándares de la SDIS. 25. Participar en la construcción del Proyecto Pedagógico. 26. Cuidar del aseo y presentación personal. Portar siempre el uniforme completo y limpio. 27. Colaborar en la realización de material que se requiera en las diferentes actividades y de todas las actividades que se realizan en la Fundación. 28. Trabajar en caso necesario con el apoyo del equipo proporcionado por la SDIS. 29. Promocionar ambientes enriquecidos en el desarrollo de las experiencias de aprendizaje. 30. Reconocer las características potencialidades, necesidades y procesos de desarrollo de cada niña, para contextualizar las acciones pedagógicas. 31. Diseñar y hacer uso de espacios enriquecidos para potenciar el desarrollo armónico e integral de las niñas. 32. Mantener actualizada y registrada la información relacionada con el proceso de desarrollo de las niñas: Observador (mensualmente), registro de novedades (cada vez que sea necesario). 33. Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia y la Fundación. 34. Crear e innovar en todo momento ambientes enriquecidos para las niñas. 35. Cuidar el material e instalaciones de la Fundación. 36. Recepción y entrega de las niñas. 37. Cumplir con el horario de atención a las niñas. 38. Cuidar de la seguridad de las niñas en todo momento. 39. Mantener una actitud de valoración y respeto a las niñas y sus familias. 40. Acompañamiento permanente a las niñas: comidas, siesta baño, experiencias de aprendizaje. La responsabilidad de las niñas es de todas. 41. Las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo o que de manera específica le sean señaladas en el perfil del cargo vigente de la Fundación. **TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - LA TRABAJADORA** prestará sus servicios en la Sede de Bogotá D.C. **DE LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo pueden convenir la modificación del lugar de prestación de los servicios que puede surgir por necesidades propias de la labor desarrollada, sin que ello pueda conllevar una

desmejora de las condiciones de **LA TRABAJADORA**. **CUARTA. PERIODO DE PRUEBA. –** Se establece los primeros ocho (8) días del primer mes de prestación del servicio como periodo de prueba; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. -** La duración del contrato será del doce (12) de mayo de 2024 al seis (6) de diciembre de 2024. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. **SEXTA. REMUNERACIÓN. - LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle **LA TRABAJADORA** como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MENSUAL DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000)**, pagaderos por mensualidades vencidas, más el valor establecido por ley como auxilio de transporte. **SEPTIMA. BONIFICACIÓN PRESTACIONAL:** Dada la asignación de **LA TRABAJADORA** al programa Jardín en su cargo como **DOCENTE** y dando cumplimiento al convenio, **LA FUNDACIÓN** otorgara a **LA TRABAJADORA** una bonificación especial, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($788.615),** con carácter temporal y vigente por el tiempo de duración del convenio número 7604 de fecha veinticinco (25) de abril de 2024. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La bonificación especial acordada tendrá carácter salarial para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. **LA FUNDACIÓN** se reserva el derecho de revocar unilateralmente el beneficio concedido, en tanto se trata de una bonificación extralegal. **OCTAVA. AUXILIO DE FORMACIÓN. - LA FUNDACIÓN** otorgará a **LA TRABAJADORA** por el año 2024 únicamente, un auxilio de formación, por valor total de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($956.665 M/CTE)** que **LA FUNDACIÓN** pagará cada 2 meses, así: 1. Por el mes de junio el valor equivalente a cuarenta y nueve (49) días por la suma de $228.666. 2. Por el mes de agosto, el valor equivalente a sesenta (60) días por la suma de $280.000. 3. Por el mes de octubre,

el valor equivalente a sesenta (60) días por la suma de $280.000. 4. Por el mes de diciembre, el valor equivalente a treinta y seis (36) días por la suma de $167.999**. PARAGRAFO PRIMERO:** El auxilio de formación acordado no constituye salario en tanto corresponde a un beneficio cuya naturaleza fue previa y expresamente acordada por las partes y en la medida en que no corresponde a una retribución directa de los servicios contratados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El auxilio de formación se otorga con la finalidad de que **LA TRABAJADORA** realice cursos, talleres, seminarios, diplomados, de acuerdo con su especialidad en aras de fortalecer sus conocimientos y expandirlos en la Fundación. **NOVENA. JORNADA DE TRABAJO. - LA TRABAJADORA** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **LA FUNDACIÓN,** pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. Trabajo extraordinario, siempre y cuando no se exceda el promedio de las 48 horas por semana en la jornada de 6 a.m. a 9 p.m. **DECIMA. TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, LABOR DOMINICAL Y FESTIVA. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras, con recargo nocturno y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **LA FUNDACIÓN** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **LA FUNDACIÓN** o a sus representantes. **LA FUNDACIÓN** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como quedó contemplado. **DECIMA PRIMERA. PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL.-** Las partes acuerdan expresamente que conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990,

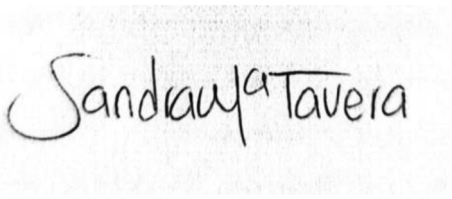
no constituyen salario las sumas que reciba **LA TRABAJADORA** de parte de **LA FUNDACIÓN,** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que **LA TRABAJADORA** reciba directa o indirectamente para sí o para su familia con causa directa o indirecta en la prestación del servicio. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA. -** Además de las obligaciones consignadas para el cargo que se contrata y las incluidas en la legislación laboral colombiana. **LA TRABAJADORA** deberá: a) Observar rigurosamente las normas que rigen al interior de **LA FUNDACIÓN,** puntualmente atender al espíritu y filosofía del objeto social planteado en los estatutos, así como el proyecto social diseñado. Igualmente, los demás instrumentos vigentes sobre prescripciones de orden como el Reglamento Interno de Trabajo, es Estatuto y la Reglamentación del Docente, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA FUNDACIÓN,** los cuales hacen parte integral de este contrato. b) Guardan absoluta reserva, salvo autorización expresa de **LA FUNDACIÓN**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, con razón a su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas, especialmente aquellas relativas a la intimidad de las educandas y que tengan contengan información sensible. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dada por **LA FUNDACIÓN**, respecto al desarrollo de sus actividades. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir con cabalidad con sus funciones. e) Cuidar permanentemente los intereses e imagen de **LA FUNDACIÓN.** f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **LA FUNDACIÓN** a las cuales hubiere sido citado. g) Guardar completa armonía en las relaciones con los demás empleados de **LA FUNDACIÓN,** en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **LA FUNDACIÓN** i. Considerar como parte

esencial de su misión la puntualidad en todos los aspectos: puntualidad en el horario, seguimiento de las niñas, entrega de informes o trabajos solicitados, programaciones y asistencias a reuniones. j. Crear un ambiente de alegría y bienestar en la institución con todos y cada uno de los miembros, que sea expresión de amistad y respeto mutuo k. Comunicar las situaciones nocivas que alteren el buen convivir de los miembros de la institución, siguiendo el conducto regular l. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST que rige a **LA FUNDACIÓN:** 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA FUNDACIÓN.** 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (Decreto 1443 de 2014, art. 10) **DÉCIMA TERCERA. JUSTAS CAUSAS.-** Son justas causas para que **LA FUNDACIÓN** dé por terminado el contrato de trabajo las enumeradas como tales en el artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965; igualmente, para efectos legales, se consideran como faltas graves, constitutivas de justa causa, las siguientes: **a)** La violación por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **LA FUNDACIÓN**; **c)** El hecho de que **LA TRABAJADORA** abandone el sitio de trabajo, sin que medie la debida justificación; **d)** El desarrollo de actividades tales como rifas, ventas y exigencia de cuotas a los empleados y las educandas; **e)** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **f)** La violación a la normatividad del Código de la Infancia, contenidas en la Ley 1098 de 2006. **g)** Ejercer conductas frente a las educandas que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres; **h)** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006, cuando se hallen debidamente comprobadas; **i)** Presentarse a **LA FUNDACIÓN** en estado de embriaguez o bajo la influencia de

drogas o narcóticos enervantes, aun por primera vez o ingerirlos en el lugar de trabajo; **j)** El ocultamiento, la desfiguración o la inexactitud en la presentación de informes sobre el desarrollo de sus funciones; **k)** Portar armas en los lugares y sitios de trabajo **l)** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; **m)** Cualquier conducta irrespetuosa, inmoral o delictiva cometida contra sus superiores, compañeros o con el público en general, así como cualquier falta lesiva de su dignidad personal en su conducta pública o privada; **n**) No presentar oportunamente los informes que se le soliciten; y **o)** Las demás conductas contenidas en la ley o el reglamento de trabajo de **LA FUNDACIÓN**. **DÉCIMA CUARTA. DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES. -** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y entregables desarrollados por **LA TRABAJADORA** en el ejercicio de sus funciones, quedarán de propiedad exclusiva de **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR. EL AUTOR-CEDENTE** cede a **LA FUNDACIÓN,** la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **LA TRABAJADORA**, tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, video grama y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Dentro de los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios

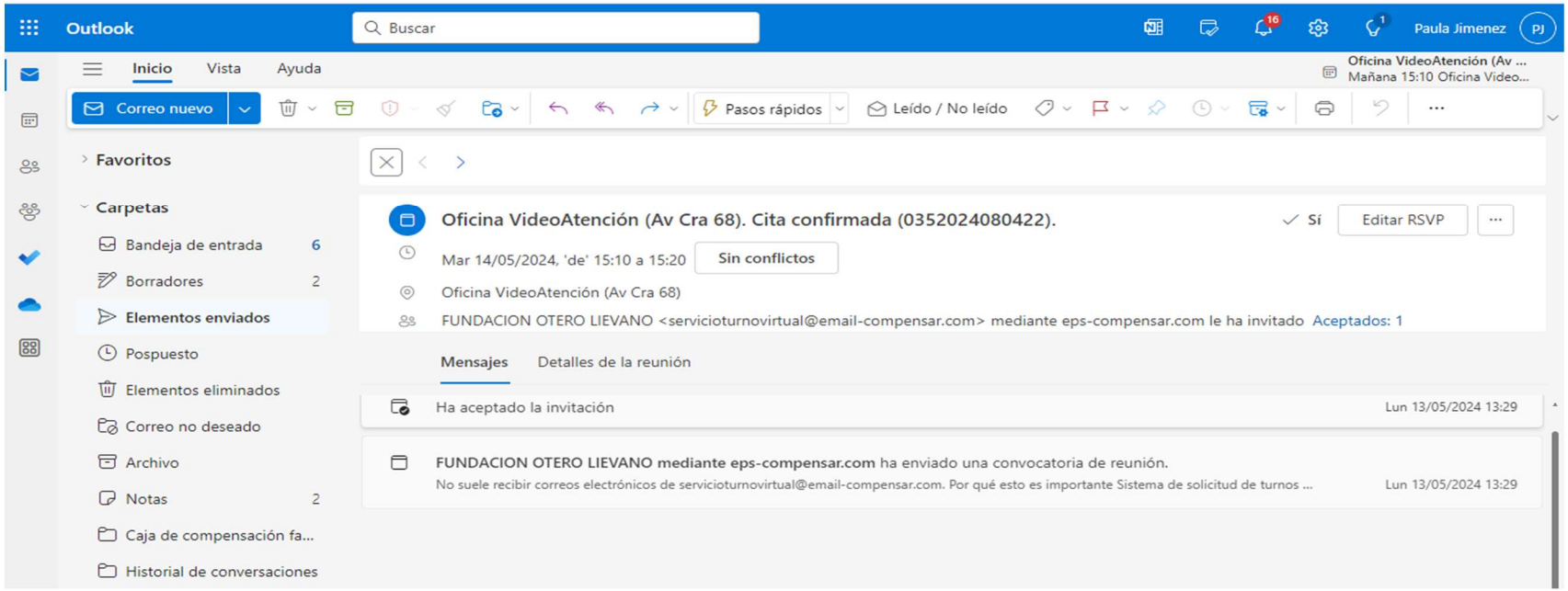
tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. **EL AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- LA TRABAJADORA** con la firma del presente contrato autoriza a **LA FUNDACIÓN**, la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales (que **LA FUNDACIÓN** podrá obtener por escrito, electrónicamente o de cualquier otro modo), incluyendo, pero sin limitarse a, información general de **LA TRABAJADORA** (nombre, dirección particular, título académico), afiliaciones al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar, situación laboral, permisos de trabajo, información salarial, beneficios laborales y en general información requerida por nómina y recursos humanos sobre **LA TRABAJADORA**. Los Datos Personales que se recolecten, almacenen y usen, se procesarán para fines relacionados con la administración de contrataciones, administración del personal activo, administrar nóminas y otros pagos (por ejemplo, gastos por desplazamiento), afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y cajas de compensación familiar, manejo de embargos judiciales a través de nómina, administrar salarios y beneficios, dirigir y sancionar a los trabajadores, llevar a cabo evaluaciones de los Trabajadores, coordinar el desarrollo profesional de los Trabajadores, permitir el acceso de los Trabajadores a los recursos informáticos de **LA FUNDACIÓN** y prestarles asistencia en su utilización, planificar actividades de **FUNDACIÓN** y en general cumplir las obligaciones legales. **LA TRABAJADORA** conoce, acepta y autoriza expresamente que **LA FUNDACIÓN** podrá en cualquier momento transferir o transmitir los Datos Personales a otras compañías del grupo o proveedores, ya sea en Colombia o en otros países, siempre y cuando proporcionen niveles adecuados de protección de datos y cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, para los fines especificados anteriormente. **LA TRABAJADORA** asimismo declara que conoce, acepta y autoriza que **LA FUNDACIÓN** pueda poner los Datos Personales o parte de ellos a disposición de autoridades competentes (incluyendo autoridades fiscales), futuros empleadores, potenciales compradores de La Empresa o de

cualquiera de sus activos o negocios, contadores, auditores, abogados y otros asesores externos, ya sea que estén localizados en Colombia o en otros países. **DÉCIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA TRABAJADORA**. **-** Es obligación especial de **LA TRABAJADORA**, el mantener actualizados los datos necesarios ante la Oficina de Talento Humano a fin de que **LA FUNDACIÓN** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo, tales como dirección de su residencia, teléfono, celular y personas de contacto**. DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN,** como Empleador se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA OCTAVA. EFECTOS. -** Este contrato deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias contenidas en acuerdos previos y reemplaza en su integridad los contratos que las partes hayan suscrito. Las modificaciones que se acuerden frente al presente contrato deberán constar por escrito y llevarán la firma de las partes. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido una copia del presente contrato y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo. Para constancia se firma en Bogotá el día domingo doce (12) del mes de mayo de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
Luisa Fernanda Montealegre Firmado digitalmente por Luisa Fernanda Montealegre Fecha: 2024.05.13 12:19:42 -05'00'	
NOMBRE: LUISA FERNANDA MONTEALEGRE PEREA **C.C. No. 28.556.454 de Ibagué**	**NOMBRE: SANDRA MARÍA TAVERA RUBIO** **C.C. No. 1.015.430.953 de Bogotá**
CARGO: Suplente de representante legal	**CARGO: Docente de Jardín**

¡Felicitaciones! Su cita de asesoría virtual ha sido agendada exitosamente!

En su correo electrónico PJIMENEZ@FOL.ORG.CO recibirá la programación de su cita.



EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) SANDRA MARIA TAVERA RUBIO identificado(a) con Cedula Ciudadania 1015430953, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO NIT 860006705, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20240101	No Registrada

Beneficiarios:

Nombre Beneficiario	Paren.	Identificación	Tipo de Identificación	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Estado Afiliación
JUAN ESTEBAN CHAVES TAVERA	HI	1028865196	TI	20240101	No Registrada	Activo

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 9 días del mes de Abril de 2.024

Observaciones:

Con destino a:
A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO CER-AFI
24674523

VIGILADO Supersalud
VIGILADO SuperSubsidio

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **SANDRA MARIA TAVERA RUBIO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1015430953,** se encuentra afiliado/a desde **01/03/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de abril de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Medellín, 13 de Mayo de 2024

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
Centro de trabajo:	0000000001 PRINCIPAL DC		Clase: 2	Porcentaje Cotización:	1.044%	
C1015430953	TAVERA RUBIO SANDRA MARIA	12/05/2024		16051621	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C10154309532413438470

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 13/05/2024 10:41:06 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 190.146.243.33, 198.143.41.32, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA